

ACUERDO No. 289

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998 y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por los Decretos 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones, se expidió la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización ex post.

Que las variaciones en los valores de los fletes de importación reportados a la DIAN, con respecto a los valores de referencia establecidos en el Acuerdo 281 de octubre de 2014, no se consideraron representativas, por lo cual se determinó conservar los valores vigentes.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012, establece que el Comité Directivo del Fondo actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que



ACUERDO No. 289

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que la suspensión de los impuestos a la exportación por parte de Malasia afecta la diferencia observada entre la fuente de información de referencia Bursa Malaysia Derivatives (BMD) – crude palm oil futures (FCPO) – 3ª posición y otros referentes de precios internacionales y, por lo tanto, los valores relativos de acceso y logística utilizados para el cálculo de los valores de estabilización.

Que con base en el seguimiento de los valores de referencia establecidos en el Acuerdo 277 de julio de 2014 y del análisis de los supuestos empleados para su cálculo, se consideró relevante tener en cuenta las diferencias en las preferencias de acceso Colombia/Sudeste asiático para todos los mercados en los que aplica, así Malasia e Indonesia no sean los principales proveedores de algunos de estos mercados, teniendo en cuenta que dicha consideración se refleja en las primas de precio reportadas.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez la propuesta presentada por la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)



ACUERDO No. 289

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Aceite de Palma US/ton. Ref: BMD FCPO P3 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	dif. fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMi = BMD FCPO P3 +
Panamá, Venezuela y Comunidad Andina (*)	GM 1	91	77	-32	-41	96
Mercosur, México, Centro América y El Caribe	GM 2	45	31	-31	-41	5
Europa y resto del mundo (*)	GM 3	-4	13	-30	-41	-62

(*): Excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Destino	Grupo de Mercados	dif. Fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMi = CIF Rott +
Panamá, Venezuela y Comunidad Andina (*)	GM 1	26	103	-34	-41	53
México, Centro América y El Caribe	GM 2	3	15	-33	-41	-56
Mercosur, Europa y resto del mundo (*)	GM 3	-63	17	-33	-41	-120

(*): Excepto Ecuador

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de exportación de Colombia a mercados destino: Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: revisión marco normativo vigente acuerdos comerciales internacionales y aranceles vigentes



ACUERDO No. 289

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, declaraciones de ventas ante el FEP Palmero, transportadores

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Panamá, Venezuela, CAN (*)
- Grupo 2: Mercosur, México, Centro América y El Caribe
- Grupo 3: Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Panamá, Venezuela, CAN (*)
- Grupo 2: México, Centro América y El Caribe
- Grupo 3: Mercosur, Europa y resto del mundo (*)

(*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Panamá , Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 96
Grupo 2 – Mercosur, México, Centro América y El Caribe	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 5
Grupo 3 – Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 62

(*): Excepto Ecuador



ACUERDO No. 289

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Panamá ,Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) + US 53\$
Grupo 2 – México, Centro América y El Caribe	IPM (CIF Rotterdam) - US 56\$
Grupo 3 – Mercosur, Europa, y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) – US 120\$

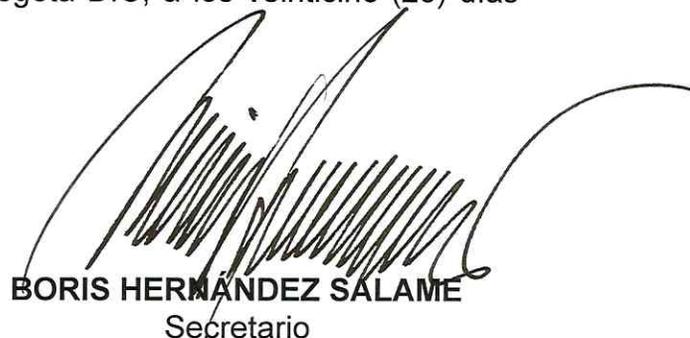
(*): Excepto Ecuador

ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia. Este Acuerdo rige desde la fecha y aplica a partir del cálculo de las operaciones de estabilización que se realice en el mes de marzo de 2015.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



SOFÍA ORTIZ ABAUNZA
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

